



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

[Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 33.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de Caza y reglamento para su aplicación, he acordado de clarar Vedado de Caza, la finca denominada Carpio, propiedad del vecino de San Esteban de Gormaz, Luis Hernando Martín Bocos, sita en aquel término municipal y la cual linda al Norte, con la línea férrea Valladolid a Ariza; al Sur, río Duero; al Este, vecinos de Velilla de San Esteban, y al Oeste, propiedades de los Ayuntamientos de Velilla de San Esteban y Rejas de San Esteban:

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

565 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

109.—Derechos de inserción 19 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 63

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta de puré envasado:

De 1.ª calidad, en almacén, 4'599 pesetas kilogramo; id. de id. id., al público, 5'196 id. id.

De 2.ª calidad, en almacén, 3'315 pesetas kilogramo; id. de id. id., al público, 3'745 id. id.

Los anteriores precios tendrán efectividad a partir del día 1.º de Marzo próximo, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna

en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, etc.; excepto los arbitrios o impuestos municipales que se hallen legalmente establecidos.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, y a partir de la fecha indicada, quedan sin efecto alguno los precios publicados en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 117 correspondiente al día 22 de Mayo de 1943.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente,

551 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Habiendo sufrido extravío la cartilla de racionamiento de adultos, del segundo ciclo, clasificada en tercera categoría, de la serie SO., número 132 337 y expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Soria 17 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

549 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAM

Oficio-circular

El Ministerio de Marina por medio de su servicio de Intendencia, ha regulado lo relativo a tramitación de altas y bajas de los individuos que se incorporen a filas o de alumnos de nuevo ingreso en los Centros de Enseñanza de la Marina. A continuación se insertan las normas que han de tenerse en cuenta a estos efectos:

1.^a Al incorporarse un individuo a filas o al algún Centro de Enseñanza de la Marina y efectuada su presentación en la dependencia a que se le destina, se le exigirá por el oficial de Intendencia de la misma la baja en el censo de racionamiento de su municipio por «incorporación a filas» (modelo núm. 11) y la cartilla provisional si se le hubiere facilitado.

2.^a La expresada baja en el racionamiento correrá unida siempre a la documentación del interesado, siendo diligenciada al dorso cuando el individuo sea licenciado del servicio o al hacer uso de una licencia temporal o permiso.

3.^a Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a tenor de lo dispuesto en el apartado g) de la regla 39 de las «Instrucciones para implantación y uso de la cartilla individual», a la vista de la expresada baja y carnet que acredite su personalidad, le expedirán una cartilla provisional o definitiva, según que la licencia sea o no superior a veintiocho días.

Terminada la licencia se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, solicitando nuevamente la baja por «incorporación a filas» (modelo núm. 11), entregando al propio tiempo la cartilla provisional o definitiva que recibió en la Delegación de Abastecimientos al comenzar la licencia.

Esta baja la entregará y quedará archivada en la Habilitación de su destino, siendo entregada al interesado cada vez que haga uso de licencia, diligenciada al dorso o bien unida al cese de haberes cuando cambie de destino (en este caso, sin diligenciar), firmando recibo el interesado de esta entrega, para la debida constancia.

4.^a El personal de marinería que no posea en la actualidad dicha baja (modelo núm. 11), no podrá solicitar de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cartilla de racionamiento, debiendo proveerse de la misma, mediante los requisitos siguientes:

Formalizará una instancia (modelo núm. 2), que entregará al Habilitado, remitiéndola este a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la residencia del interesado.

La Delegación a la vista de estos escritos, expedirá la baja por «incorporación a filas», sin esperar la resolución del expediente. Hecho lo an-

terior, tramitará el expediente en la forma ordenada en las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943, Si de tal tramitación se desprende que el interesado no está inscrito en censo alguno y no tiene, por tanto cartilla dárán por concluido el expediente; si por el contrario resultará que el interesado poseía una cartilla, sin perjuicio de cumplirse se lleve a cabo la recogida y baja de la misma pondrán el hecho en conocimiento de la Delegación o buque de quien recibió la instancia del expediente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 18 de Febrero de 1944.

550 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Subsidio al Combatiente

Por orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último, se extiende el llamado «subsidio al combatiente» a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941, que al tiempo de su incorporación a filas, se hallasen casados en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, Y a fin de facilitar a los interesados la obtención de este subsidio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Cada individuo perteneciente a los reemplazos de 1940 y 1941 a quien afecte la orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último, presentará la petición de subsidio, ante la Comisión local de Subsidio al Combatiente de la localidad en que radique su familia, por medio de escrito dirigido al Jefe de dicha Comisión local; acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de existencia del interesado, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenece. Si el peticionario percibiese haberes superiores a los del soldado de reemplazo, en la certificación se hará constar también la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción que corresponda.

B) Certificación del Registro civil justificativa del parentesco existente entre el peticionario y los beneficiarios del subsidio.

C) Informe de la Alcaldía, en el que conste si el interesado es cabeza de familia o sosten úni-

co o principal de ella, expresando los nombres, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.

D) Certificación del liquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del interesado y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industria figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda Asimismo expresará el liquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que el mismo o en otros términos municipales disfrutan otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

E) Declaración jurada suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizadado y sus familiares.

Segundo. Conforme está establecido en la orden de 15 de Abril de 1939, la expedición de toda clase de documentos relativos a este subsidio estará exenta de honorarios, y tales documentos gozarán de la exención del Timbre en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la mencionada orden.

Tercero. Copia de la presente disposición será fijada por espacio de treinta días, en los locales donde se alojen unidades que tengan individuos movilizadados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Madrid, 15 de Febrero de 1944.—ASENSIO.

(B. O. del E. del día 19 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Dictada la orden de 11 de Octubre próximo pasado por la que se definió el concepto de salario a efectos de cotización de los subsidios y seguros sociales, se han planteado ciertas dudas en la interpretación de su artículo segundo.

Siendo norma y criterio el favorecer y estimular la liberalidad de las empresas que por su cuenta abonen el impuesto de Utilidades, a cargo de los trabajadores, así como la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo segundo de la orden de 11 de Octubre de 1943, se interpretará en el sentido de que el impuesto de Utilidades y la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan, no se computarán para el pago de cuotas de seguros sociales, cuando la empresa, voluntariamente o por precepto de la reglamentación de

trabajo, asuma su pago. Por el contrario, no supondrá disgregación del salario base si es el trabajador sometido al impuesto quien lo satisface.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1944.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de F.)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los expedientes de Responsabilidades políticas que se siguen en este Juzgado con los números y contra los encartados que luego se dirá, se ha acordado el sobreseimiento de las actuaciones y el levantamiento de cuantas trabas y embargos afectasen los bienes de dichos expedientados, recobrando por ello la libre disposición de los mismos.

Relación y número de expedientes que se cita

1. León y Celedonio Hernández Casado, de Almazán.
2. Pantaleón Vega García, id.
4. Justo Muñoz Hernández, id.
5. Respecto a Eugenio Sanz Almarza, id.
6. Basilio Moreno Rodrigo, de Berlanga de Duero.
7. Constantino Miguel Molina, id.
8. Simón Nuñez Minguenza, id.
10. Estanislao Badorrey Gamarra, id.
12. Juan Ortego Miguel, id.
15. Eusebio García Pascual, de Morón de Almazán.
21. Justo Lite Terrel, de Torlengua.
24. Prudencio Pastor Abad, de Villasayas.
23. Eutiquio Matamala Amos, de Chércoles.
26. Respecto a Hilario Vesperinas Romero, de Berlanga de Duero.

Lo que se hace público a efectos determinados en el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Almazán 31 de Enero de 1944.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1, contra el vecino de esta villa Gaspar Hernández Casado, se ha acordado el le-

vantamiento de cuantas trabas y embargos afectasen los bienes de dicho expedientado, recobrando por ello libre disposición de los mismos.

Lo que se hace público a efectos determinados en el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Almazán 1 de Febrero de 1944.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

Ayuntamientos

SORIA

560

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta por segunda vez, y con una rebaja del 50 por 100 a la tasación primitiva, el aprovechamiento de 240 estéreos de leñas de pino, reunidas en 78 pilas, en el Alto del Robledillo, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra, tramos II, III, IV y V del cuartel A de la sección 3.ª

El tipo de tasación actual que há de servir de base para la subasta es el de 1.200 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 15 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la

cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

110.—Derechos de inserción 49 pesetas.

MATAMALA DE ALMAZAN

559

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos de tronco de los pinos que se señalen para toda clase de cortas en el monte Pinar de Matamala núm. 64 del Catálogo, durante los cinco años forestales de 1943 44 a 1947 48 ambos inclusive, cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 18 de Enero último y en el de esta provincia del día 26 del mismo; por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia por segunda vez con carácter de urgencia dicha subasta que tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce en punto de la mañana del día siguiente hábil en que hayan expirado los diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, rigiendo en todo lo demás aquel anuncio que se dá por reproducido, así como los pliegos de condiciones que se citan en el mismo.

Matamala de Almazán 14 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Timoteo Soria.

111.—Derechos de inserción 24 pesetas.

ALDEALAFUENTE

418

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 1.920'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Luciano Lozano.

CENTERA DE ANDALUZ

416

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 5.821'94 pesetas, de las cuales 4.798'94 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía, durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Centenera de Andaluz 30 de Enero de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SORIA.—Imprenta provincial.